

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Julio 17 de 2012 Número 450

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CONSULTE INCONSISTENCIAS EN EL FORMATO 1732

o basta diligenciar y presentar el formato de información relevante, sino que los contribuyentes deben cerciorarse que su obligación haya quedado bien cumplida. Por ello, después de haber presentado el formato, debe hacerse seguimiento, accediendo a la página web de la DIAN para verificar las posibles inconsistencias que arroje el sistema. En este sentido, ingresando a la página web de la DIAN, dentro del rol de presentación de información por envíos, se encontrará la alternativa de "consultar envío solicitudes" visualizando allí el estado en que se encuentra el envío.

Pero ¿qué hacer en estos casos?

Son varias las hipótesis que pueden ocurrirse. Por un lado, si usted presenta el formato 1732 y el sistema de la DIAN le indica que hay inconsistencias, deberá verificar si la inconsistencia corresponde a un error en el diligenciamiento del formato o si el error resulta imputable a la declaración tributaria. Tratándose de un error en el formato, debe diligenciar nuevamente el formato y presentarlo en forma completa sin reemplazar en anterior; a este fin, simplemente desarrolle el proceso normal de presentación, siguiendo el número de orden consecutivo que corresponda a su empresa, diligenciando las casillas 27 y 28 del formato, relacionadas con el número del formato anteriormente presentado.

Pero si por alguna circunstancia usted observa que la inconsistencia puede corresponder a la declaración de renta, deberá corregir la declaración y posteriormente, corregir el formato 1732, sin reemplazar el anterior. En este caso, el formato hay que modificarlo porque el mismo pide la información del número del formulario al que se asocia, por lo que al cambiar la renta, necesariamente debe cambiarse el formato para dar consistencia de cruce y verificación.

Ahora bien, puede ocurrir que usted haya presentado su renta y su formato en forma satisfactoria, pero posteriormente usted encuentra que debe corregir su renta. En tal caso, además de corregir la declaración, deberá presentar nuevamente el formato 1732 con la nueva información que resulte de la corrección a la renta.

Lo anterior es válido no solo si la corrección se hace para aumentar el valor a pagar o reducir el saldo a favor sino también para las solicitudes de corrección mediante proyecto.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

¿Y hay algún plazo para presentar la corrección? Nada ha dicho la DIAN al respecto; ella señaló el plazo para presentar el formato (tres meses a partir del vencimiento de la obligación de presentar la renta), pero no dijo ni dispuso término para su corrección. Para no elucubrar ni tomar postura al respecto, la recomendación es "hágala tan rápido como le sea posible".

Es frecuente preguntarse si la corrección del formato va a generar alguna sanción. En principio, diremos que no, salvo que con el error se genere un daño al Estado. Sin embargo, es necesario señalar que en aplicación del artículo 651 del ET, cuando no se suministre la información dentro del plazo establecido para ello (presentación extemporánea), o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitad, la DIAN queda habilitada para imponer una sanción de hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errada o se hizo en forma extemporánea.

Lo anterior quiere decir que, en realidad, los contribuyentes que estando obligados no presenten el formato, o que lo hagan en forma extemporánea, quedarán sujetos a que la DIAN los sancione.

Pero si el formato se presenta en oportunidad y genera algún error, entenderíamos que la corrección no afecta los intereses estatales, especialmente si el sujeto está atento a consultar las inconsistencias que le arroja el sistema, y las corrige rápidamente, por lo que no debería existir sanción (confiamos que la DIAN entenderá lo mismo). Empero, la resolución DIAN 11774 de 2005 señala que cuando la información que se solicita presente inconsistencias, la sanción puede ser del 3% del valor de los registros errados, sanción que se reduce al 10%, es decir, al 0,3% cuando el sujeto corrige su error y se allana a la misma.

Finalmente, la DIAN ha emitido un manual de preguntas frecuentes, que puede ser consultado en:

http://www.dian.gov.co/descargas/micrositio/relevanciatributaria/documentos/Pr eguntas frecuentes formato 1732-1.pdf

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.